

VISTOS:

El Memorando N° D001842-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 28 de mayo de 2024, el Informe N° D000050-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-YMC del Responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 28 de mayo de 2024 y el Memorando N° D001184-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CC de la Coordinación de Contabilidad de fecha 21 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles patrimoniales del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, por Decreto legislativo N° 1439, se establecen los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como



finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF establece que: “La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes”;

Que, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) ejerce entre otras funciones: “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, la cual en su artículo 47, Baja de Bienes Patrimoniales, establece que la baja de un bien patrimonial es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se realiza de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48 de la citada Directiva, define a la causal de baja por RAEE cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 49.1 del Artículo 49 Trámite de baja, de la Directiva antes señalada, corresponde a la OGA de la entidad emitir la resolución administrativa que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable;

Que, mediante Directiva N° 001-2020-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, establece en el numeral 7.1 “Sobre la baja de bienes muebles calificados como RAEE. La OCP, mediante informe Técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE...”;

Que, a través del Informe N° D000050-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-YMC de fecha 28 de mayo de 2024, el Responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de



Abastecimiento y Servicios Generales sustenta y recomienda la baja de diez (10) bienes muebles por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, los mismos que se encuentran ubicados en la UT Lima Provincias;

Que, con Memorando N° D001842-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 28 de mayo de 2024, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales traslada el Informe N° D000050-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG-YMC;

Que, mediante Memorando N° D001184-2024-MIDIS/PNAEQW-UA-CC de fecha 21 de mayo de 2024, la Coordinación de Contabilidad realiza la validación de la información contable de los valores de depreciación acumulada contable y el valor neto al 30.04.2024, de los bienes muebles propuestos para la baja a realizarse en el mes de mayo 2024;

Que, habiendo seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2020-EF/54.01; modificada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01, resulta necesario aprobar la baja de diez (10) bienes, detallados en el ANEXO N° 01, que forma parte de la presente resolución, por un valor total neto de S/ 10.07 (Diez con 07/100 soles), los valores se han calculado al 30 de abril de 2024;

Que, el literal c) del artículo 17 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, establece que son funciones de la Unidad de Administración, conducir y supervisar la gestión patrimonial de los bienes propios y de los que se encuentren bajo la administración del Programa, de conformidad con la normativa vigente y facultades delegadas; el literal n) señala que también deberá suscribir los actos administrativos en el marco de sus competencias y facultades delegadas; y el literal o) señala como función la de expedir las resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y en mérito a la normativa vigente sobre la materia, para proceder a la baja de bienes muebles por causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 – “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado con Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS;

Con el visto de los Jefes de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la Coordinación de Contabilidad y la Unidad Territorial de Lima Provincias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR LA BAJA**, de diez (10) bienes muebles de propiedad del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma-PNAEQW ubicados en la Unidad Territorial Lima Provincias, por la causal de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, cuya descripción y valorización se detallan en el ANEXO N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por el valor total neto de **S/ 10.07** (Diez con 07/100 soles), de acuerdo a las siguientes cuentas contables:

CUADRO RESUMEN				
CUENTA CONTABLE		CANTIDAD DE BIENES	VALOR NETO AL 30.04.2024	PESO (Kg.)
1503.020101	MAQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	1	1.00	23.00
1503.020301	EQUIPOS COMPUTACIONALES Y PERIFÉRICOS	9	9.07	58.50
Total general		10	10.07	81.50

Fuente: Control Patrimonial - CASG

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, a la Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales del PNAEQW –Sede Central, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles que se detallan en el ANEXO de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER, que Control Patrimonial y la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales de la Unidad de Administración del PNAEQW, realice el registro de la baja, en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF), dentro de los diez (10) días hábiles, de emitida la presente Resolución, según lo dispuesto por la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Artículo 4°. - **REMITIR**, copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Lima provincias, para que se encargue de la custodia de los bienes dados de baja, hasta su disposición final.

Artículo 5°. - **REMITIR**, copia de la presente resolución a la Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, y Control Patrimonial del PNAEQW – Sede Central, para las acciones pertinentes.

Artículo 6°. - **PUBLICAR**, la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ
Unidad de Administración
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 29/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0107 5363 6778 0744



ANEXO N° 01
RELACIÓN DE BIENES CALIFICADOS COMO RAE

ENTIDAD: PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA													
ITEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO AL 30.04.2024	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA(2)	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAE (3)	CONDICIÓN DEL RAE(4)
1	740899500195	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
2	740899500196	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
3	740899500200	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
4	740899500533	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1.02	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
5	740899500581	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1.02	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
6	740899500582	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1.00	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
7	740899500587	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP	1503.020301	1.02	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
8	740899500838	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	DELL	1503.020301	1.01	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
9	740899500991	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.1	1	6.50	0.0065	Completo	Inoperativo
10	742223580028	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER	XEROX	1503.020101	1.00	UT LIMA PROVINCIAS	3	3.2	1	23.00	0.023	Completo	Inoperativo
TOTALES					10.07				10	81.50	0.08		

(1) Código Patrimonial de AEE (Incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM

(3) Estado de RAE: Completo - Incompleto

(4) Condición: Operativo-
Inoperativo

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 29/05/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0107 5363 6778 0744

